

**TEMA:**

**“LA VERDAD BIOLÓGICA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD  
PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN  
ECUADOR”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor/a: Yadira Elizabeth Navarro**

**Tutor/a: MSc. Erlin Estrada Murrillo**

**OTAVALO- ECUADOR  
2021**

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, 07 de enero del 2022

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

**“LA VERDAD BIOLÓGICA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR”**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Yadira Elizabeth Navarro Ruiz

C.I: 100311189-3

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

\_\_\_\_\_  
Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Cifuentes Ruiz Danny Gilberto Magister

C.I:

\_\_\_\_\_  
Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Estrada Murillo Erlin Ricardo Magister

C.I: 0603005612

\_\_\_\_\_  
Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Guevara Ruiz Santiago Danilo Magister

C.I:

\_\_\_\_\_  
Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Vásquez Proaño María Augusta Magister

C.I:

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**Fecha: 17 de septiembre del 2020**

Yo, Erlin Ricardo Estrada Murillo, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “La verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de niños, niñas y adolescente en Ecuador”, realizado por el estudiante “Yadira Elizabeth Navarro Ruiz” titular de la cédula de ciudadanía “100311189-3”, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

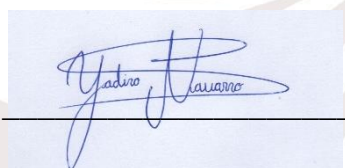
---

Tutor: PhD. o MsC. Erlin Ricardo Estrada Murillo  
C.C 0603005612

## ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

**Fecha: 17 de septiembre del 2020**

Yo, YADIRA ELIZABETH NAVARRO RUIZ, declaro que el trabajo de titulación “LA VERDAD BIOLÓGICA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR”, es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



**Estudiante: Yadira Elizabeth Navarro Ruiz**  
**C.C. 100311189 - 3**







## Informe resumen del sistema anti-plagio



### Document Information

<b>Analyzed document</b>	tesis en revision.docx (D111724334)
<b>Submitted</b>	8/27/2021 1:26:00 AM
<b>Submitted by</b>	Andrea Carolina Subia Cabrera
<b>Submitter email</b>	asubia@uotavalo.edu.ec
<b>Similarity</b>	10%
<b>Analysis address</b>	asubia.otaval@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3743/Deflsagr.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3743/Deflsagr.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Franco, Fetched: 8/27/2021 1:27:00 AM	 7
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13028/T4051.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13028/T4051.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Fetched: 3/30/2020 12:37:28 PM	 4
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2892/1/109406.pdf">https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2892/1/109406.pdf</a> Fetched: 4/13/2021 11:29:35 PM	 2
<b>W</b>	URL: <a href="http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9119/1/PIUPA024-2018.pdf">http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9119/1/PIUPA024-2018.pdf</a> Fetched: 1/25/2021 8:13:05 AM	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/15386/FRANCODEMIGUELANDREA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/15386/FRANCODEMIGUELANDREA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Gonz Fetched: 8/27/2021 1:27:00 AM	 4
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28815/1/Baja%C3%B1a%20Juan%20-%20Guerrero%20Mercy%20015.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28815/1/Baja%C3%B1a%20Juan%20-%20Guerrero%20Mercy%20015.pdf</a> Fetched: 12/21/2020 1:27:58 AM	 3

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es dedicado a mi madre Myrian Rosa Ruiz Cifuentes, abuelita Rosa del Carmen Cifuentes, hermanos, pero en especial a mi hijo Emilio Julián Tixe Navarro por ser mi pilar fundamental en este proceso de formación profesional, su apoyo incondicional me permitió iniciar, continuar y terminar una etapa muy importante en mi vida que es el ser una profesional. Agradezco todos los esfuerzos que han hecho posible que pueda cumplir una meta que decisiva en futuro.

Este trabajo dedicó también a mi abuelito Héctor Rene Ruiz por haber sido mi padre que cuidó, protegió, consintió y confió en mí, y sé que desde el cielo cuidó de mí, guió mis pasos y me dio su bendición, para que yo haya culminado esta etapa, este logro también es para usted y por usted y sé que desde el cielo me bendecirá en cada una de mis metas de vida.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme dado vida, salud y fuerzas para alcanzar y lograr cumplir una de mis metas de vida que me permitieron superar las adversadas. Agradezco Infinitamente a mi madre, abuelita e hijo que depositaron en mí su confianza y me brindaron su apoyo incondicional en cada paso que di para llegar a cumplir esta meta misma que es un logro no solo mío, también de ustedes.

Quiero agradecer de igual forma a la Universidad de Otavalo y a su personal entre ellos y la Ab. Adrila Luna, por haberme permitido formar parte de su equipo, con respeto, amabilidad y prestos ayudar en cualquier situación, brindándome las herramientas necesarias que han hecho posible que yo pueda tener un título profesional. En especial al Msc. Danny Cifuentes, quien siempre ha velado por el bienestar de sus estudiantes, la Msc Elizabeth Maldonado, Msc. Andrea Subía, excelentes docentes que nunca dejaron de lado su calidad humana y son un ejemplo en mi persona. Mi tutor Mcs. Erlin Estrada, gracias por su tiempo, dedicación, conocimientos, observaciones y consejos que han hecho posible que esta última etapa sea gratificante y se haya podido concluir exitosamente. Llevo en mí un claro ejemplo de la humildad, trabajo en equipo, respeto, solidaridad de una comunidad educativa que excluye el maltrato como una forma de educación y dan importancia a la calidad humana, escuchando a sus chicos como suelen decir, ayudarlos y apoyarlos permite una educación en todos los aspectos del ser humano.

En mi paso por la universidad conocí a excelentes personas, Elena Maigua, Paola Moreno y Daniela Castro, gracias por ser mis compañeras de lucha, por los momentos compartidos en las aulas y porque nunca permitimos rendirnos y juntas hemos logrado cumplir una meta en nuestras vidas.

Estaré infinitamente agradecida con cada una de las personas e Institución que me abrió las puertas, impartió conocimientos, correcciones, consejos que me han permitido culminar con este trabajo, mismo que me llena de felicidad y dicha; de igual forma les deseo éxitos en sus vidas y proyectos...

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTOS .....	vii
ÍNDICE .....	viii
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU JUSTIFICACIÓN.....	1
PREGUNTA DE INVESTIGACION .....	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
OBJETIVO GENERAL .....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
IDEA A DEFENDER.....	5
METODOLOGÍA.....	5
CAPÍTULO I.....	7
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 BASES TEÓRICAS.....	9
1.1.1 DEFINICIÓN DE IDENTIDAD. ....	9
1.1.2 IDENTIDAD PERSONAL.....	10
1.1.3 DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.....	11
1.1.4 ELEMENTOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.....	12
1.1.5 DEFINICIÓN DE VERDAD BIOLÓGICA O VERACIDAD BIOLÓGICA. ....	14
1.1.6 FILIACIÓN NATURAL O BIOLÓGICA Y JURÍDICA. ....	16
1.1.7 DEFINICIÓN DE NIÑO / NIÑA. ....	18
1.1.8 DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE. ....	19



1.1.9	DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
1.1.10	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	21
1.1.11	EL ROL DE LA PRUEBA.....	23
1.1.12	CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA PRUEBA GENÉTICA DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN). ....	23
1.1.13	PATERNIDAD.....	25
CAPÍTULO II .....		26
2.1	NORMATIVA INTERNACIONAL.....	26
2.1.1	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	26
2.1.2	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS – PACTO DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, CIVILES POLÍTICOS. ....	29
2.1.3	CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	29
2.2	NORMATIVA NACIONAL.....	32
2.2.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	32
2.2.2	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO.....	36
2.3	JURISPRUDENCIA.....	39
2.3.1	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GERMAN VS. URUGUAY No. 221.....	40
2.3.2	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SENTENCIA Nº 131-15-SEP-CC. 41	
CAPÍTULO III.....		44
3.	PROPUESTA.....	44
3.1	DATOS INFORMATIVOS.....	44
3.1.1	LOCALIZACIÓN.....	44
3.1.2	BENEFICIARIOS.....	44
3.2	ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	45
3.3	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	45
3.4	OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.....	46
3.4.1	OBJETIVO GENERAL.....	46
3.4.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	46

3.5	FACTIBILIDAD.....	47
3.6	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	47
3.6.1	PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPO.....	47
	Tabla N°1 Cronograma de la propuesta .....	47
3.6.2	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.....	48
3.7	CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA.....	51
	CONCLUSIONES.....	52
	RECOMENDACIONES .....	55
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	56

## RESUMEN

El Derecho a la Identidad Personal basado en el principio de la verdad biológica se ha constituido en una parte importante en la estructuración de la identidad personal de niños, niñas y adolescentes debido a que se encuentran en un proceso de desarrollo. Ecuador reconoce en su constitución del 2008 el Derecho a la Identidad personal, razón por la cual su aparato estatal tiene la obligación de desarrollar normativa encaminada a su protección. Sin embargo, se ha evidenciado que hay acciones que no están reguladas y provocan vulneración al derecho antes mencionado. Tal es el caso de las demandas de paternidad, en estos procesos se requiere de una prueba de ácido desoxirribonucleico para determinar la filiación biológica que para ser realizado se necesita de una autorización por parte de la madre o representante legal del niño, niña o adolescente. El problema radica con la negativa de la autorización para la realización del examen genético y no existe una norma que evite, subsane y sancione esta acción, vulnerando el Derecho a la Identidad Personal al impedir la determinación del padre biológico del niño, niña o adolescente. Razón por la cual fue necesario identificar los antecedentes teóricos, doctrinales y jurisprudenciales de la verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de un niño, niña y adolescentes en Ecuador.

**PALABRAS CLAVES:** IDENTIDAD PERSONAL / VERDAD BIOLÓGICA / NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / PATERNIDAD / ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

## **ABSTRACT**

The Right to Personal Identity based on the principle of biological truth has become an important part in the structuring of the personal identity of children and adolescents because they are in a process of development. Ecuador recognizes in its 2008 constitution the Right to Personal Identity, which is why its state apparatus has the obligation to develop regulations aimed at its protection. However, it has become evident that there are actions that are not regulated and cause violation of the aforementioned right. Such is the case of paternity claims, in these processes a deoxyribonucleic acid test is required to determine the biological filiation that to be carried out requires an authorization from the mother or legal representative of the child or adolescent. The problem lies with the refusal of authorization to carry out the genetic test and there is no rule that prevents, corrects and punishes this action, violating the Right to Personal Identity by preventing the determination of the biological father of the child or adolescent. Reason why it was necessary to identify the theoretical, doctrinal and jurisprudential antecedents of the biological truth in the Right to Personal Identity of a child and adolescents in Ecuador.

**KEYWORDS:** PERSONAL IDENTITY / BIOLOGICAL TRUTH / CHILDREN AND ADOLESCENTS / PATERNITY / DEOXYRIBONUCLEIC ACID.

## **INTRODUCCIÓN**

### **FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo de investigación es realizado en base a la problemática existente en el ámbito jurídico en Ecuador. Al evidenciar un vacío legal en uno de los elementos que compone al Derecho a la Identidad Personal como lo es la verdad biológica. Este elemento es fundamental en la determinación de una identidad. Situación que está afectando gravemente a niños, niñas y adolescentes. Motivo por el cual es necesario realizar un análisis a la temática presentada. Evidenciar el problema permitirá buscar una solución adecuada y ser un referente a futuras investigaciones.

Es trascendental enfatizar en la importancia del Derecho a la Identidad Personal de niños, niñas y adolescentes y los elementos que lo componen, para establecer su afectación. Al ser menores de 18 años de edad no pueden comparecer por sus derechos propios. Es necesario un representante legal el mismo que tiene como misión velar por los derechos de sus representado. Rol que está correctamente determinado en la legislación ecuatoriana. El problema se refleja cuando deja de cumplir su obligación mediante la toma de decisiones que afectan a su representado.

En el Ecuador, al existir una demanda de paternidad el juez ordena la realización del examen de ácido desoxirribonucleico (ADN). Examen que permite la determinación de la filiación biológica y como consecuencia sus respectivas obligaciones. Para realizarlo a niñas, niños y adolescentes es necesario la autorización por parte del representante legal. Al expresar este su negativa no se lo puede realizar. Acción que impide conocer su verdad biológica a niños, niñas y adolescentes. Otra afectación es la ocasionada a

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

la decisión del juzgador al no poder exigir su realización genera una sentencia basada en el formalismo de otorgar un apellido. Situación que incurre a la vulneración del Derecho a la Identidad Personal de sus representados.

Ecuador forma parte de cinco tratados internacionales que tienen como objetivo el reconocimiento y la protección del Derecho a la Identidad Personal que son: Declaración Universal de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos del niño; Declaración de los Derechos del Niño. A su vez estos permiten guiar a los Estados miembros a desarrollar normas encaminadas a la correcta determinación de la identidad personal, respetando cada uno de sus componentes.

De acuerdo a lo antes mencionado es necesario el estudio del tema presentado en este trabajo como lo es: La Verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. La problemática presentada genera un perjuicio a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador. Al incidir en la vulneración de un derecho fundamental en especial a un grupo considerado vulnerable. Resulta de suma importancia analizarlo y evidenciar las falencias que presenta el ámbito judicial y jurídico ecuatoriano. Generar un tema de estudio contribuye a la sociedad y al Estado a buscar soluciones encaminados por un bien común. Responsabilidad que debe ser cumplida mediante la eliminación de vacíos legales. Es necesario enfatizar el reconocimiento de este derecho en la Constitución de la República del Ecuador.

La temática presentada va acorde a la línea de investigación establecida debido a su finalidad y es, *la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener un desarrollo integral acorde con su edad. Y su sub-línea de investigación hace referencia al Estado y Particulares desde el*

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

*enfoque de Derechos Humanos y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

## **PREGUNTA DE INVESTIGACION**

¿Cómo incide la no determinación de la verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar los antecedentes teóricos, doctrinales y jurisprudenciales de la verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de un niño, niña y adolescentes en Ecuador.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Establecer el Derecho a la Identidad Personal y verdad biológica.
- 2.- Analizar la importancia y la problemática que presenta la verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.
- 3.- Realizar una propuesta y solución jurídica que otorgue prioridad a la verdad biológica en el Derecho a la Identidad Personal de niñas, niños y adolescentes.



## **IDEA A DEFENDER**

En el Estado ecuatoriano se reconoce el derecho a la identidad personal. El cual está compuesto por un elemento fundamental que es la verdad biológica. Esta permite tener conocimiento de cuál es la persona que lo procreo. Derecho que está siendo vulnerado al existir un vacío legal que no obligue a la madre o representantes legales a realizar la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) a sus representados en el caso de manifestar su negativa. Esta situación impide al niños, niñas y adolescentes de conocer a su padre biológico. Afectando de igual forma en la decisión de los juzgadores al tener que establecer una identidad basada en lo formal. Ante la problemática la presente investigación tiene como finalidad evidenciarlo y otorgarle una solución jurídica.

## **METODOLOGÍA**

La metodología que se empleará en la investigación es: el método deductivo y analítico.

El método deductivo de acuerdo a lo establecido por Abreu (2014): "El método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad" (p.200). El enfoque es extraer conclusiones lógicas mediante premisas realizándolo desde lo general a lo específico, se hace referencia a lo general porque se abarcará leyes y principios del derecho a la identidad personal, en cuanto a lo específico son los casos concretos donde se presenta la problemática planteada en esta investigación.

Según Lopera et al. (2010): " el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos" (p.18). El análisis de los elementos que engloban a la problemática será trascendental para lograr evidenciarlo. Este método permite recurrir a diferentes fuentes de información que le otorguen a la investigación datos relevantes, analizarlos y a una conclusión sobre la problemática planteada para ello se utilizará

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

el método analítico con el objetivo de encontrar teoría y casos que demuestren la problemática creada a través de la vulneración del derecho a la identidad al no conocer la verdad biológica sobre el padre de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Desde tiempo atrás la identidad personal ha despertado el interés a investigadores. Su análisis ha contribuido al desarrollo de la sociedad. Le otorga al Estado la identidad y cifras de su población para mantener el orden, conferir protección y exigir obligaciones. Una obligación del Estado son los niños, niñas y adolescentes, son su prioridad al ser considerados como vulnerables. Es fundamental su identidad para su desarrollo y se constituye en el inicio de la protección por parte del Estado. Este debe velar por el ejercicio pleno al Derecho a la Identidad Personal desde el nacimiento.

El Derecho a la Identidad Personal forma parte de los derechos reconocidos por el Estado ecuatoriano. Establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su Art. 66 numeral 28: “El reconocimiento genera al Estado la obligación de protección y creación de normativa que permita a niños, niñas y adolescentes tener una identidad verdadera”. A continuación, se cita investigaciones previas sobre la temática analizada de nivel nacional e internacional.

En el ámbito internacional se presenta el trabajo realizado por Díaz y publicada en el año 2021, de título “El Derecho a la identidad como derecho fundamental en el Perú”. Su objetivo parte del derecho a la identidad es un derecho fundamental donde analiza los alcances de este derecho dentro de esa categoría, los avances de su protección hasta la fecha y los desafíos que se encuentran pendientes para la efectiva protección. El aporte de esta investigación es la definición e importancia del Derecho a la Identidad Personal y el análisis a sus diferentes enfoques.

De igual forma la investigación realizada por Franco presentada en el 2017 titulada “EL DERECHO A LA IDENTIDAD: ESPECIAL TRATAMIENTO DE LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO”. El objetivo fue analizar, desde una perspectiva jurídica, la trascendencia del Derecho a la Identidad Personal en nuestro ordenamiento jurídico, centrándonos en lo que se viene a denominar derecho a la identidad biológica. El mismo que concluyó que se ha podido ver la verdadera importancia que adquiere el conocimiento de la identidad

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

biológica como el punto de partida en la formación de la identidad de toda la persona. Conociendo la verdad personal se consigue conciliar lo que ha llamado identidad estática haciendo referencia al aspecto biológico en conjunto con la identidad dinámica que consiste en rasgos de personalidad, construyendo así nuestra propia identidad, aquella que nos hace ser como realmente somos. El aporte de este trabajo investigativo será en la importancia de la verdad biológica en la identidad de una persona.

En el ámbito nacional se hace referencia como primer antecedente la investigación realizada por Martínez registrado en el año 2017, titulada "Derecho Constitucional a la Identidad Personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana". El objetivo planteado es realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la discrecionalidad de la aplicación de la verdad legal y/o verdad biológica en el derecho constitucional a la identidad personal, en la legislación ecuatoriana. La metodología aplicada es exegética con el fin de interpretar la normativa emplearse y analítico – sintético, que le permitió sintetizar y profundizar la problemática social planteada. El aporte de este trabajo investigativo es en el ámbito normativo con relación a la verdad biológica. Se encuentra encaminado a la protección de los derechos niños, niñas y adolescentes.

Como segundo antecedente nacional, de autoría Guerrero y Bajaña en el año 2018 titulado " LA PRUEBA DE ADN EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS ". Su Objetivo es Establecer las premisas generales en cuanto a la realización de la prueba de ADN, en las demandas de alimentos con presunción de paternidad, para su observancia social. Investigación realizada con la metodología documental explicativa, documental descriptiva y explorativa y documental cualitativo mixto. Investigación que concluyo que gracias al avance de la ciencia y la biología con la realización del examen de se puede establecer la paternidad o maternidad en un 99.999 %, de certeza que ha permitido que los jueces puedan sentenciar adecuadamente determinando o descartando la relación parentofilial. El trabajo citado permitirá definir y establecer la importancia de la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) en la determinación de la relación parentofilial y posterior consecuencia u obligaciones.

## **1.1 BASES TEÓRICAS**

Es necesario para la comprensión y determinación de la problemática planteada en este trabajo investigativo establecer y definir conceptos. Mismos que se citan a continuación.

### **1.1.1 DEFINICIÓN DE IDENTIDAD.**

La identidad en el ser humano constituye el primer eslabón en su desarrollo y relación con la sociedad. Cabe señalar que esta aparece desde su nacimiento al momento de identificar quien es su madre. Desde el inicio de una vida se le va otorgando características únicas para identificarlo. Páramo señala que: "identidad se entiende las características que posee un individuo, mediante las cuales es conocido. Sin desconocer los aspectos biológicos que la conforman..." (2008, p.541). Las características permiten a las personas diferenciarse de unos a otros. Es una forma de reconocimiento y distintivo en un conglomerado. La identidad se la puede comprender como un sello exclusivo de cada sujeto para determinar el rol que va a desempeñar en una colectividad. Los elementos que lo componen y lo diferencian son aspectos, lingüísticos, culturales, religiosos, sociales y biológicos. Además, le ayuda a la persona a reconocerse a sí misma y presentarse ante los demás.

La identidad permite mediante la utilización de aspectos biológicos determinar el parentesco entre sujetos. Forma parte de una solución jurídica para conocer su origen biológico. Le otorga a niños, niñas y adolescentes la oportunidad de establecer una característica fundamental de su identidad: "considerado como el vínculo que todo ente mantiene consigo mismo, es un derecho humano, fundamental y constitucional" (Cantoral, 2015, p. 61). El conocimiento de su verdad biológica permite tener un mayor acoplamiento consigo mismo y en la interacción con su entorno. Resulta una necesidad y obligatoriedad conocer de dónde y de quienes proviene. La identidad da paso a la constitución del Derecho a la Identidad Personal.

### **1.1.2 IDENTIDAD PERSONAL.**

La interacción social es la encargada de construir la identidad personal. Al proveer de situaciones e ideologías genera en la persona la capacidad de desarrollarse y relacionarse con otros individuos. La interacción social es de suma importancia en la evolución humana. Páramo (2008) menciona:

La identidad personal la formamos a partir de las interacciones sociales que comienzan con la familia, en la escuela y con la gente que se conoce a lo largo de la vida. La identidad así construida va a influir en la manera como actuamos en el mundo (p.541).

En tal sentido se determina que las relaciones familiares, escolares, entre otros, son fundamentales en la vida de un niño, niña y adolescente. Contribuyen en el descubrimiento de potenciales, le otorga unificación en su forma de pensar y ser. La identidad permite a un individuo incluir en sí mismo posiciones materiales, sociales e intrínsecas. Es necesario recalcar que el lugar donde se relacione será un determinante en su identidad personal, al estar constituido de modelos a seguir.

La identidad personal es indispensable debido a que a través de esta un individuo se siente parte de un grupo ya sea social, cultural y étnico. Esta a su vez favorece a la perduración de rasgos propios de ciertos grupos como lo es la tradición y creencias culturales Narváez define a la identidad personal como: " La identidad personal (...) va ligada a un sentido de pertenencia a distintos grupos socio- culturales con los que consideramos que compartimos en común" (2019, p.15). El sentido de pertenencia es la principal característica que otorga la identidad personal a un individuo; En particular a los niños, niñas y adolescentes al encontrarse en un periodo de autoconocimiento de su identidad personal les ayuda fortalecer el concepto de sí mismo como un ser parte que es parte de un grupo social.

### **1.1.3 DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.**

El Estado está constituido por sus ciudadanos y de ahí parte la necesidad de conocer quiénes son y la cantidad de su población. Establecer delimitaciones territoriales e identificación de quienes habitan, ha creado en el aparataje estatal la obligación de otorgarles ciertas características formales y a los habitantes de exigirlos. El Derecho a la Identidad se refiere: "Garantía fundamental de contar, desde el nacimiento, con los datos biológicos, registrales y atributos culturales que posibilitan la individualización de la persona como sujeto en la sociedad" (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2017, definición 1). La citada definición permite comprender la magnitud de protección del Estado que inicia desde el nacimiento mediante el establecimiento de datos fundamentales. Determinar quién es su madre y padre biológico, lugar y fecha de nacimiento, origen cultural y registrarlos nacionalmente es el primer eslabón del Derecho a la Identidad Personal.

El Derecho a la Identidad Personal es de suma importancia en la vida de un ser humano lo que conlleva al análisis y definición desde enfoques diferentes como es lo dogmático y el jurídico. Estos puntos de análisis se complementan entre sí para dar un verdadero significado a lo que conlleva el Derecho a la Identidad Personal. López y Kala (2018) refiere:

El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, primigeniamente al derecho civil, como un elemento esencial del derecho de las personas, para ser únicas en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, haciéndolos objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto a su identificación individual, a las relaciones jurídicas de las que sea parte o en las que, como tercero, sea afectado. Esta visión pragmática de la identidad sirve al derecho como medio de determinación de aquellos que son sujetos tanto de derechos, como de obligaciones (p.4).

La rama jurídica encargada de establecer su definición y elementos constitutivos es el Derecho Civil. Contribuye al Estado y a sus ciudadanos definir sus derechos y obligaciones, encaminados a un bien común. Los niños, niñas y adolescentes también forman parte de esta obligación de protección del Estado. Concretar su identificación individual de forma subjetiva y formal es su responsabilidad. Evitar la vulneración del derecho mencionado debe

ser una de sus prioridades y objeto de estudio por parte del sistema judicial. Dicha acción permitirá a niños, niñas y adolescentes conocer su auténtica verdad biológica. Se hace referencia a auténtica porque la identidad personal no se basará netamente a lo formal.

#### **1.1.4 ELEMENTOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.**

La identidad personal se va construyendo desde el nacimiento de un ser humano, se desarrolla mediante el transcurso del tiempo y termina con su muerte. Para valorar su importancia es necesario fragmentarlo en dos partes. La primera en elementos estáticos y el segundo en elementos dinámicos. Flores y Rodríguez (2017) refiere:

La identidad personal se compone de elementos estáticos y dinámicos. Los elementos estáticos son aquellas cualidades que son estables a través de la existencia de la persona, como el código genético, el lugar y la fecha del nacimiento, los progenitores, entre otros, y los elementos dinámicos, entendida como el complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, como el nombre, los sentimientos, el Estado de familia, etc. (p.10).

Al respecto de la estructura de la identidad personal. El primer fragmento se lo plantea como estático. Comprende a lo que no cambia con el pasar del tiempo como sus progenitores, apellidos, lugar de nacimiento, características biológicas entre otros. La segunda es planteada como dinámica. Constituido de todo hecho o acción que va variando por la evolución personal y maduración, como ejemplo la educación, residencia, ideología entre otros.

Se puede concluir que la identidad personal está ligada a la verdad. El conocimiento permite exteriorizar socialmente su dimensión de coexistencialidad. Su verdad se considera como un patrimonio cultural que no debe ser restringido ni eliminado por decisiones de terceros. Al ocultar información valiosa de su origen biológico se estaría destruyendo una parte de la identidad personal y perjudicando su desarrollo y relación social.

El Derecho a la Identidad Personal se constituye de varios elementos. Su finalidad es brindar la mayor protección a las personas en lo referente a su identidad. El Estado ecuatoriano a establecido los elementos que componen este derecho, permitiéndole tener un



Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

avance significativo. Al ser un derecho no muy desarrollado en cuanto el verdadero alcance de protección, provoca confusiones y vacíos legales. La constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 28 menciona que:

El Derecho a la Identidad Personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (p.31).

La identidad personal es fundamental en un Estado, el otorgarle un nombre, apellido, nacionalidad, procedencia, libertad de ideologías, obtiene un control de su población, respecto a su protección y progreso. Señala los elementos que debe cumplir su aparataje estatal y ciudadanos desde el nacimiento de un ser humano en su territorio. El Derecho a la Identidad Personal puede ser invocado cualquier momento de la vida de una persona.

Para ratificar lo antes mencionado y comprender de forma correcta los elementos que constituyen el Derecho a la Identidad Personal se toma a continuación el análisis realizado por Elescano y Azaña (2020): "Elementos de la identidad como derecho son: Derecho al nombre, Derecho a la identificación, Derecho a alimentos, Derecho a la herencia " (p.11). Se ha planteado cuatro ejes, nombre, identificación, alimentos y herencia. El primero relaciona nombres y apellidos correspondientes del niño o niña. El segundo se enfoca identificación del padre, madre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, identidad cultural. El tercero es las obligaciones que tienen los padres con sus hijos, como es el caso de brindar, educación, alimentación, vivienda, estabilidad psicológica y emocional, entre otros. El cuarto y último refiere a lo económico y emocional que un padre y madre puede otorgarle al hijo o hija. En el crecimiento y desarrollo de un niño, niña y adolescentes, estos cuatro puntos son fundamentales.

### **1.1.5 DEFINICIÓN DE VERDAD BIOLÓGICA O VERACIDAD BIOLÓGICA.**

Hay que mencionar que la verdad biológica fue impulsada por cambios culturales, ideológicos y científicos. Lo científico ha jugado un papel fundamental al crear un test genético que hiciera posible determinar la paternidad. Se ha convertido en un apoyo para la correcta administración de justicia en demandas de paternidad. Crear una relación estrecha entre lo científico y jurídico ha permitido avanzar en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

La verdad biológica es un tema complejo relacionado al origen genético, el cual tiene un trato especial por la ciencia como por el derecho, se fundamenta en su aplicación para descubrir el origen y compatibilidad entre individuos. En el derecho, no solo constituye como un principio trascendental de la filiación, sino también como parte del derecho a la identidad (Sánchez, 2016, p.306).

La ciencia mediante su avance, se ha constituido en una disciplina auxiliar del derecho. Su aplicación se ha tornado fundamental en la determinación de un origen biológico. Se puede concluir que la verdad biológica es un principio del Derecho a la Identidad Personal. Propone una solución basada en una verdad absoluta. Casos donde no se tiene conocimiento de los progenitores o ascendencia tienen la posibilidad de ser resueltos. Niños, niñas y adolescentes requieren de esta información para generar los vínculos biológicos y jurídicos necesarios para su desarrollo.

La verdad biológica es el principio que se invoca o aplica cuando existe la necesidad de recaudar datos biológicos de una persona, en especial para establecer una identidad y exigir el cumplimiento de obligaciones a sus ciudadanos y al Estado en caso de vulneraciones. González (2012) refiere: "La verdad biológica se constituye en un importante principio en la determinación de la filiación, pues el ordenamiento español pretende, en la medida de lo posible, hacer coincidir la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación" (p.1). El ordenamiento español marca un precedente para guiar en el fin y aplicación de la verdad biológica en el derecho a la identidad personal. Se puede plantear que es un instrumento para relacionar la filiación entre personas y crear el vínculo biológico y jurídico que se complementa entre sí. La intervención de este principio permite realizar acciones y

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

decisiones que otorguen al niño, niña o adolescente los medios necesarios para ir estructurando su identidad. Y, por otro lado, la facultad de obligar a los progenitores y al Estado la protección y creación de condiciones necesarias para su desarrollo.

Cabe recalcar que la verdad biológica es el principio que permite conocer la verdad. Redunda en un beneficio emocional y psicológico. El conocer a sus padres biológicos despierta un sentimiento de confianza, pertenencia y apoyo moral. La familia brinda protección y una guía de educación a sus hijos e hijas procurando estabilidad y cohesión en su ser. El conocer su origen genético constituye en un bien jurídico constitucional encaminado a destruir la asignación del padre formal ante el padre biológico:

El principio de verdad biológica nace, por tanto, como un estándar normativo que va en beneficio del hijo que ha sido procreado, pero que va más allá, por cuanto se entiende al derecho del padre formal a destruir la filiación que no corresponde a la realidad biológica, y ello, aunque vaya en contra del interés del hijo, que podrá quedar sin padre legal. También se amplía al interés del padre biológico para impugnar la paternidad formal en beneficio no sólo del hijo sino del mismo progenitor demandante. (Corral, 2010, p.12)

La idea central del principio de la verdad biológica es otorgar la prioridad a la determinación del padre biológico ante el padre formal restando la oportunidad de injerencia a terceros que busquen ocultarla. Crear conciencia de la importancia de la determinación y reconocimiento del origen biológico y plasmarlo socialmente y jurídicamente. Este análisis da al Estado un reto que es buscar y crear medios sociales y normativos que no impidan a niños, niñas y adolescentes ejercer su Derecho a la Identidad Personal mediante su verdad biológica.

### **1.1.6 FILIACIÓN NATURAL O BIOLÓGICA Y JURÍDICA.**

La filiación se constituye en un derecho jurídico que puede ser ejercido en cualquier momento. Procura proteger la identidad de las personas en especial de niños, niñas y adolescentes. Esta relación se puede originar mediante la consumación de un hecho natural como por un hecho jurídico. Determinar el origen genético garantiza el ejercicio de un derecho fundamental, como es el Derecho a la Identidad Personal. Espinoza (2020) considera que:

La filiación es un derecho jurídico que se da entre dos personas donde una es descendiente de la otra, este derecho puede darse por un hecho natural o por un acto jurídico. El precepto constitucional refiere con mayor relevancia “principio de la presunción de la filiación” que coadyuva para que se efectivice de una manera inmediata la identidad, a que tiene derecho todo ser humano y consiguientemente ejercitar sus más pregonados derechos fundamentales (p.1).

Con relación al análisis planteado se puede decir que la filiación se la puede dar de dos formas. La primera es mediante la procreación entre un hombre y una mujer; acto que origina una relación biológica y jurídica. La segunda forma de crear una filiación es por un acto jurídico, como es el caso de la adopción, se tiene conocimiento pleno que no existe una relación biológica, pero se decide por voluntad propia asumir una paternidad o maternidad. Este proceso crea una relación solo jurídica. En las dos opciones se puede concluir que su finalidad es otorgar derechos y obligaciones entre hijo o hija y padre o madre mediante una filiación.

La filiación natural y jurídica son dos puntos diferentes que se complementan entre sí. Su definición y diferenciación prometen contribuir en el entendimiento de su función y aplicación en el ámbito social y jurídico. Determinar la filiación biológica es constatar la identidad de los padres de un niño, niña o adolescente y atribuirles a los progenitores el estatus jurídico de padre o madre y sus obligaciones jurídicas. El Jurista Carbajo (2007) argumenta:

La filiación es la relación o vínculo que une a una persona con sus progenitores. Evidencia un lazo sanguíneo, carnal, biológico. Se es hijo por nacimiento de unos padres, lo cual constituye una circunstancia puramente natural, a la que ningún ser humano es ajeno. A los ojos del Derecho, sin embargo, la filiación consiste en algo más que una pura relación biológica. La filiación es fundamentalmente una relación de índole jurídica entre dos personas, padre o madre e hijo; es decir, es una relación de nacimiento elevada a la categoría de jurídica. La filiación para que produzca efectos jurídicos, tiene que ser conocida por el Derecho, tiene que estar reafirmada jurídicamente, porque, si esto no ocurre, el vínculo sanguíneo resulta, en principio, irrelevante” (p.6).

Se puede comprender que el texto citado tiene como propósito un análisis enfocado en la diferenciación de la filiación natural y jurídica y su estrecha relación en el Derecho a la Identidad Personal. El analizarlo de esta forma posibilita crear una fundamentación teórica sólida, para desarrollar el Derecho a la Identidad Personal y su aplicación en el ámbito judicial. Su evolución confiere a niños, niñas y adolescentes la protección de su derecho fundamental a conocer su identidad personal basada en una verdad biológica, impidiendo su vulneración.

La filiación natural hace referencia a la procreación. Es la relación biológica producto de un lazo sanguíneo, este vínculo no puede ser destruido o ajeno a quienes constituyen como padres e hijos. Es el primer paso para fijar la filiación jurídica que se concreta al momento del reconocimiento de la paternidad. Su resultado es la relación jurídica que lleva consigo el ejercicio y cumplimiento de derechos y deberes con sus descendientes. González (2020) ratifica:

La filiación es el vínculo que coexiste entre un padre y un hijo, o entre una madre y su hijo. Este vínculo es inicialmente biológico, consecuencia directa del hecho de la generación, y, ligado a este vínculo biológica nos encontramos con un vínculo jurídico, pues una vez determinada la filiación derivan de la misma una serie de consecuencias jurídicas (p.6).

La filiación biológica es uno de los elementos que determina la identidad de la persona como ser humano y al Estado confiere la potestad y obligación de crear vínculos jurídicos. El acceso a esta información debe ser sin restricción alguna. Al negar la posibilidad de conocer un aspecto de la vida personal y familiar fundamental se estaría incurriendo en la vulneración del Derecho a la Identidad Personal. Se hace referencia a una vulneración porque trastoca la estructuración de la personalidad en todos sus aspectos, entre ellos psicofísico, hereditario, inmunológico entre otros.

### **1.1.7 DEFINICIÓN DE NIÑO / NIÑA.**

Los niños, niñas y adolescentes son considerados como un grupo de atención prioritaria. Y para que un Estado genere la normativa encaminada a su protección es necesario determinar quienes forman parte de este grupo. La forma asignada para su selección es mediante características biológicas, como lo es la edad. Permite mediante estudios científicos y psicológicos conocer cuando están preparados de forma física y mental para ser considerados como adultos. Al cambiar su condición también trastoca la protección del Estado, ya que se encuentra en capacidad de protegerse y exigir sus derechos de forma autónoma, lo que no ocurre con un niño, niña o adolescente. El primer aporte para este análisis, son las definiciones establecidas en el Cabanellas, Diccionario Jurídico, (2005): "Niña: Es la persona de sexo femenino que no ha cumplido los doce años, Niño: Es la persona de sexo masculino que no ha cumplido doce años" (p.6,7,8). Se puede concluir que el término niño o niña se asigna de acuerdo a su característica sexual. Y la semejanza es la condición que se les otorga por la edad que tienen, es decir son considerados como niños y niñas a las personas que no tienen doce años de edad. Evitando confusión alguna sobre la protección que requieren este grupo por parte del Estado.

El Estado ecuatoriano para brindar la protección correspondiente y evitar confusiones o desamparo constitucional, ha establecido una definición en su ordenamiento jurídico. El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano (2014) define en su artículo 4: "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años..." (p.1). Esta definición permite reafirmar la característica considerada para determinar cuándo es niño o niña a un individuo. La razón

lógica para esta caracterización es comprender su grado de autonomía y necesidades. A la sociedad y al Estado se expone las acciones que debe realizar para otorgarle las condiciones adecuadas para su desarrollo.

### **1.1.8 DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE.**

El adolescente constituye en la sociedad un rol importante. Es un ser que está en proceso de conseguir su autonomía psicológica y posterior autonomía económica. Esta etapa es crucial en la vida de una persona que está estructurando su identidad ideológica. El Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano (2014) define en su artículo 4: "Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (p.1). Una vez cumplido los doce años de edad un individuo deja de ser considerado como niño o niña y pasa a ser calificado como un adolescente. La adolescencia se termina de acuerdo lo establecido por el Estado ecuatoriano cuando cumple los 18 años de edad. Conviene mencionar que cumplido los dieciochos años de edad el Estado le otorga la capacidad de ejercer sus derechos por si mismos dando por terminada con la representación legal.

UNICEF (2006) plantea en el artículo 1 que la característica a aplicar para considerar a una persona como adolescente es: "...todas las personas menores de 18 años de edad" (p.10). El definir esta etapa, ayuda al Estado a generar políticas publicas encaminadas a la protección y desarrollo de sus futuras generaciones. De igual forma establece la capacidad de ejercer sus propios derechos aumentando progresivamente su actuación en la sociedad o grupos sociales, sin embargo, aún requieren de la representación legal de su madre en juicios de demanda de paternidad mismas que tienen la obligación de proteger y exigir los derechos de su representado hasta que este cumpla 18 años de edad.

### **1.1.9 DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Una forma de subsanar a niños, niñas y adolescentes la imposibilidad de ejercer plenamente sus derechos por sí mismos es a través del otorgamiento de una figura jurídica, se la denomina representación legal y permite asegurar y proporcionar la intermediación adulta para garantizar derechos fundamentales. Las acciones y obligaciones que conlleva la representación legal termina constituyéndose en un derecho de niños, niñas y adolescentes a

tener y ser representados legalmente.

Este derecho se convierte en una obligación directa de quienes se encuentran a cargo de la niña, niño o adolescente y del Estado. Por ello, una de las claves para entender la representación con un enfoque de derechos de la infancia, es el reconocer que una niña, niño o adolescente tiene derecho a ejercer plenamente sus derechos sin que su edad y grado de desarrollo pueda considerarse como una excusa para ello (UNICEF, 2019, p.19).

Uno de los enfoques de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes es comprender en que consiste la representación legal; se considera como una representación jurídica que tiene como fin garantizar el respeto y ejercicio pleno de sus derechos en procedimientos administrativos y judiciales de los que formen parte. Su objetivo es evitar vulneraciones justificadas y basadas en la edad y/o grado de desarrollo que pueda tener el niño, niña y adolescente.

Al considerar a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, provoca una serie de acciones trascendentales encaminadas a proteger la infancia y la adolescencia. Su situación pasa a ser de irregular a una protección tutelar creando la obligación de amparo por parte del Estado y la sociedad. Una de las figuras jurídicas para tutelar de derechos es la representación legal. Torre (2018) "representación legal como la forma de protección especial de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con un grado de madurez o autonomía suficiente para ejercer por sí mismos sus derechos" (p.123). La incorporación de este concepto permite evidenciar las responsabilidades correlacionadas, como sociedad y Estado. El representante legal desempeña el rol del debe y es el encargado de la prevención de situaciones o acciones graves que causen vulneraciones a su representado. En el caso de no haber podido evitar vulneración alguna es quien tiene el deber de exigir su resarcimiento como su juzgamiento por el daño causado. En este sentido prevalece teóricamente con el interés superior del niño. Se enfatiza en teóricamente porque no existe ley alguna en el Estado ecuatoriano que sancione al representante legal que cause afectación grave a los derechos fundamentales de su representado.



Dentro de la representación legal el Código Civil Ecuatoriano establece en su artículo 28 que: "Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive " (p.4). Esta cita establece un concepto sólido de quienes son considerados como representantes legales de niños, niñas y adolescentes en el Estado ecuatoriano mismo que son encargados de velar y exigir cada uno de los derechos constitucionales que gozan sus representados. Por otro lado, no se establece acciones o medidas que se aplicara en los casos donde los representantes legales cometan o faciliten la vulneración de los derechos de sus representados.

#### **1.1.10 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

El interés superior del niño se constituye en un principio garantista. Es el eje rector, directriz y guía de decisiones o resoluciones emitidas por las diferentes funciones del Estado en donde se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes. Su objetivo es la protección plena de cada uno de los derechos de niños, niñas y adolescentes dando prioridad a este grupo sobre los derechos de los otros grupos constituyentes de una sociedad. Martínez (2019) plantea:

El principio garantista, en donde toda decisión que haya de tomarse respecto de menores de edad ha de ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos, por lo cual se debe tomar como un principio regulador normativo, por lo que las autoridades están obligadas a observar para la protección amplia e integral del derecho de los niños, lo que no procura la protección única de un derecho en específico, sino de todo el abanico de derechos propios de la naturaleza humana y la calidad de niño como un sujeto con derechos reconocidos plenamente en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales. (p.247)

El interés del niño en otras palabras es el cúmulo de satisfacciones de sus derechos. Engloba en conjunto los derechos del niño encaminando al concepto del Interés superior y va más allá de la norma. Es considerado como un tipo de interés individual y colectivo que impone el establecimiento de soluciones, estas deben ser realizadas estrictamente en derecho, mediante el reconocimiento y orientación de forma positiva de los derechos y

decisiones. Contribuyendo a mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable.

Los niños, niñas y adolescentes poseen la garantía de supremacía de sus derechos sobre los demás, su situación de vulnerabilidad requiere de esta protección especial. El Estado tiene la obligación de reconocer y ejecutar acciones encaminadas al respeto y ejercicio pleno. El medio por el cual el Estado vela y aplica el Interés superior del niño es a través de la administración judicial; las decisiones son tomadas en base al bienestar de niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. Este principio, también denominado "favor filii", será aplicado a todos los procedimientos en los que intervenga o pueda verse afectado todo menor de edad (Rodríguez, 2015, p.569).

El interés superior del niño es considerado como un principio en el cual se basa la protección especial a niños, niñas y adolescentes frente a las posibles vulneraciones de sus derechos. Su condición de vulnerabilidad se fundamenta en la dependencia que tienen ante su padres o representantes legales para ejercer sus derechos. Este principio permite al aparato judicial crear los medios necesarios para un pleno desarrollo y es el encargado de ejecutar y exigir el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Repeler vulneraciones y restituir derechos es la misión del Estado. De igual forma el interés superior del niño protege el derecho a la identidad personal. Se podría decir, que debe ser uno de los primeros derechos que debe ser garantizado a niños y niñas al nacer. Conlleva a su identidad ante una sociedad y Estado de la cual ya forma parte. El conocer su verdad biológica va a permitir conocerse y saber al lugar al cual pertenece y quiénes son sus padres biológicos. Padres que tienen la obligación de brindar las condiciones necesarias para su desarrollo. El Estado debe crear una normativa aplicando el Interés superior del Niño y esta permita a niños, niñas y adolescentes saber quiénes son sus progenitores en caso de presentar una negativa por parte del representante legal, decisión que vulnera gravemente un derecho fundamental.

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

### **1.1.11 EL ROL DE LA PRUEBA.**

La sociedad está compuesta por individuos con criterio propio que se relacionan entre sí. Dicha interacción provoca desacuerdos que en su mayoría no son solucionados por sí mismos y existe una necesidad de la intervención de terceros denominados juzgadores. Los jueces son los encargados de tomar una decisión basada en la verdad. Los elementos utilizados para fallar a favor de una de las partes son las pruebas. Se constituyen en el fundamento que guía y da certeza a lo alegado. Para el jurista Taruffo (2009): “La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos” (pág. 59). La prueba es un instrumento que permite reconstruir dentro de lo posible los hechos expuestos por las partes. En el proceso de demanda de paternidad la prueba fundamental es el examen de ADN, el cual de forma científica determina la filiación. La verdad biológica es el fundamento de la decisión del juzgador.

La prueba está asociada a lograr efectos legales mediante la aplicación de mecanismos necesarios para la creación de una relación entre norma y determinación de supuestos de hechos. Según Serra Domínguez citado por Guarderas (2017) el: “fin de la prueba consiste en acercarse lo más posible a la realidad de los hechos. Ciertamente lo que interesa del proceso es que las afirmaciones de las partes, concordes o no con la realidad, sean declaradas positivas o negativas” (p.8). El juzgador tiene la tarea de aplicar el derecho material al caso designado, ajustar la teoría planteada con las alegaciones presentadas. El resultado es probar o desvirtuar afirmaciones, logrando alcanzar la convicción necesaria y generar las obligaciones correspondientes.

### **1.1.12 CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA PRUEBA GENÉTICA DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN).**

La prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) en el transcurso de los años ha ido presentando avances científicos y tecnológicos. Por ello se ha constituido en un elemento clave para el desarrollo de investigaciones. La determinación de paternidad es uno de los procesos que requiere de esta prueba. Su finalidad es la obtención de resultados con el mayor grado de precisión y fiabilidad. La prueba de ácido desoxirribonucleico es:

Es el procedimiento que permite determinar, a través del análisis del ADN, quién es el padre o la madre biológica de un niño, niña o adolescente. Se hace a través del estudio de información genética que es transmitida por el padre y la madre a su hijo o hija, dicha información está contenida en la sangre u otro tipo de células. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2021).

Todo lo expuesto confirma que este examen de ácido desoxirribonucleico constituye una prueba fundamental para fijar la paternidad de una persona, mediante el análisis y verificación del parentesco, permite establecer de forma comprobada la filiación biológica. El juzgador es el encargado de otorgar al demandado las obligaciones correspondientes. La protección del niño, niña o adolescente es lo primordial en este tipo de procesos. Determinar su verdad biológica contribuye en el desarrollo y posterior autonomía del beneficiado.

Al existir una prueba que permite tener la respuesta concreta y fundamento necesario para resolver y tomar una decisión en procesos de demanda de paternidad, excluye por completo la necesidad de solicitar más pruebas que acrediten el hecho alegado por las partes. Al respecto Guerrero y Bajaña (2020) indica que:

La prueba de ADN es la única forma autorizada para determinar la paternidad, cuando el hijo o hija, no contiene dos o más de los marcadores genéticos del supuesto padre, significa que biológicamente él no es el padre, con una certeza del 99,999%... (p.6).

La prueba de ADN es de suma importancia en la verificación de la filiación biológica. Se aplica en los casos que se requiere acceder a la información genética de las partes procesales. Esta prueba tiene una certeza del 99,999%, esto quiere decir que no permite generar duda alguna siempre y cuando haya sido realizada correctamente. En caso de presentar duda razonable del procedimiento se puede solicitar la realización de una nueva prueba de ADN. Su fin es determinar lazos genéticos debidamente comprobados y así poder aplicar el Interés superior del niño de ejercer su Derecho a la Identidad Personal basada en la verdad biológica.

**1.1.13 PATERNIDAD.**

La paternidad es el rol que desempeña la persona que se ha convertido en padre. El ser papá provoca una serie de cambios en el estilo de vida que tenía. Modifica su centro de atención y da prioridad a un niño, niña o adolescente debido a requiere de su cuidado. El cuidado se centra en diferentes aspectos que consisten en aportar los medios necesarios para su desarrollo. El concepto de paternidad ha ido evolucionando, permitiendo cambiar la ideología de crianza donde la figura que representaba el padre en la vida de un hijo o hija era basada netamente en el ámbito económico y el cuidado diario era exclusivo de la madre. Batthyány, Genta y Perrotta (2017) describe a la paternidad como:

La acción de ayudar a un niño o a una persona dependiente en el desarrollo y el bienestar de su vida cotidiana (...) el cuidado entonces implica hacerse cargo de los cuidados materiales, lo que conlleva un trabajo, de los cuidados económicos, que implican un costo económico, y de los cuidados psicológicos, que implican un vínculo afectivo, emotivo, sentimental... (p.213).

Este concepto permite evidenciar la magnitud que conlleva la paternidad en la vida de un niño, niña y/o adolescente. La importancia del cumplimiento de cada una de las obligaciones como padre genera la creación de vínculos que les permite tener mayor capacidad de interacción con sus semejantes, porque esta relación entre padre e hijo o hija le otorga apoyo emocional que se refleja en su desarrollo y capacidad de independencia. Determinar la paternidad biológica ayuda a niños, niñas y adolescentes a tener el soporte de un padre que le brinde los cuidados requeridos a lo largo de su etapa de desarrollo. Lo antes mencionado ha ido dejando de lado la convicción fundada en la tradición que la paternidad se limita al formalismo y el apoyo económico; y que el apoyo emocional, cuidado personal y vínculos afectivos son solo responsabilidad de la madre. Hoy en día se busca que la paternidad se involucra no solo en el aspecto económico sino también en el aspecto emocional y/o afectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.**

#### **2.1.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

El ser humano a lo largo de la vida va generando avances en el aspecto de reconocimiento de derechos y su aplicación. El conjunto de ideales lógicos de igualdad basados en una convivencia social pacífica y equitativa, permite crear una normativa que regule el comportamiento de los Estados y de sus ciudadanos; brindando una protección y la oportunidad de exigirlos.

Este avance ha sido posible gracias a las diferentes luchas sociales, provocando acontecimientos trascendentales que ahora son objeto de análisis y ejemplo para futuras generaciones e investigaciones. Resulta necesario para el desarrollo de esta investigación hacer énfasis en los acontecimientos más destacados y su respectiva normativa desarrollada. Ir estructurando la normativa jurídica que engloba el Derecho a la Identidad Personal es fundamental para dar sustento a la problemática presentada en este trabajo.

El primer precedente registrado en la historia de los derechos humanos, es el suscitado en la conquista de Babilonia en el año 88539 a.C. Ciro fue el primer rey de la antigua Persia que conquistó en conjunto con su ejército Babilonia. El acontecimiento importante que realizó es la liberación total de los esclavos y declaró la libertad religiosa. Su acción fue en base al pensamiento de que todas las personas tenían derecho a elegir su propia religión y estableció la igualdad entre razas. Estos decretos se encuentran plasmados en el cilindro de barro de Ciro en ese entonces considerado como un documento legal. Este acontecimiento llegó a la India, Grecia y Roma, dando paso a la creación de un concepto de ley natural (Juventud por los Derechos Humanos, 2021, p.1).

El segundo hecho histórico es la llegada de la Carta Magna en el año 1215, el rey de Inglaterra tras violar un sin número de leyes fue obligado a firmar una carta magna que consistía en el sometimiento del rey ante la ley. Se crearon garantías legales e igualdad ante la ley. Dando origen a la Declaración de los Derechos

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

Humanos. (Juventud por los Derechos Humanos, 2021, p.2).

La declaración de los Derechos humanos es la forma que utilizaron los Estados, para crear un documento de ámbito internacional en el cual se reconozcan y definan los derechos fundamentales de las personas. Permitiendo establecer conceptos unificados y claros para que estos sean respetados y aplicados por los Estados parte; evitando actos u omisiones que conlleven a vulneraciones. La página web de las Naciones Unidas pone en conocimiento que es la Declaración de las Naciones Unidas (s.f):

Es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero... (p.1).

La declaración de las Naciones Unidas se ha constituido en una base de reconocimiento de la dignidad, el valor, la igualdad de derechos que posee una persona. Mediante el compromiso de los Estados miembros se busca asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales que poseen. El ideal común es una fuente inspiradora, porque promueve mediante la educación y el análisis, asegurar medidas progresivas de la aplicación de los derechos.

En relación a los niños, niñas y adolescentes se hace referencia a la protección especial que debe brindar un Estado. Resulta de manera importante enfatizar en este punto para determinar las obligaciones que genera este documento a los Estados para con sus ciudadanos. En el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (OEA 1969) sobre los Derechos del Niño establece: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (p.8). Para la protección de niños, niñas y adolescentes se ven involucrados varios actores; en primer lugar, el Estado el cual tiene la obligación mediante sus funciones de crear normativa; la sociedad tiene la responsabilidad de respetar derechos y crear un ambiente adecuado

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

para su interacción con las demás personas; y por último la familia donde su función es cuidar y guiar el correcto desarrollo y velar por el respeto de los derechos.

La familia constituye parte de una sociedad y es indispensable para la continuidad de la especie humana y todo lo que la relaciona; Razón por la cual la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) también la ha tomado en cuenta para brindarle la protección necesaria, dando origen al derecho de protección a la familia. Así el artículo 17 inciso 1 establece que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado" (p.17). El rol que desempeña en la sociedad requiere de protección y el cuidado permite a los niños, niñas y adolescentes crecer y desarrollarse bajo la supervisión de personas adultas que le brinden estabilidad económica, social y afectiva. Este derecho va en concordancia con el Derecho a la Identidad Personal y su relación va encaminada en otorgarle al niño, niña y adolescente, el conocer y crear lazos biológicos, afectivos y formales.

El derecho a la familia tiene una relación estrecha con el derecho a la identidad y dan origen al derecho al nombre. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969): "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario" (p.8). Procura designar una identificación estructurada con un nombre y el apellido del o los progenitores. Su finalidad es otorgar a un niño o niña el conocimiento de sus padres biológicos y establecer el cuidado correspondiente del hijo o hija. Este derecho es otorgado desde el nacimiento y los Estados tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la identidad mediante el derecho a un nombre.



### **2.1.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS – PACTO DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, CIVILES POLÍTICOS.**

En base a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, se deriva la dignidad inherente del ser humano. En vista del no disfrute de las libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales da Origen al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos. Su finalidad es crear las condiciones necesarias que permitan gozar de sus derechos. En estos pactos son tomados en cuenta los niños, niñas y adolescentes y así se reconoce en el artículo 24 inciso 2: "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre" (1966). En este artículo define la obligación de otorgarle al niño o niña su primera identificación. Este será los nombres y apellidos designado al momento de su nacimiento por sus progenitores. El tener un nombre y apellido debidamente establecidos aplicando el principio de la verdad biológica le otorga una parte fundamental que es el conocerse y presentarse ante la sociedad.

### **2.1.3 CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

La convención de los Derechos del Niño va enfocada en los derechos de la infancia; analizó aspectos sociales, culturales y religiosos con el fin de dar una protección universal a niños, niñas y adolescentes. Reconociéndoles como individuos con derechos y que están en desarrollo, psicológico, físico y social. La Convención de los Derechos del Niño (2006) En su Artículo 5 establece:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención (p.11).

Este articulo permite asignar y comprender que el Estado tiene la obligación de respetar las acciones que tomen los miembros de una familia. Su fin es establecer

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

los derechos y obligaciones que conlleva ser padre, madre o representante legal. Este artículo es de suma importancia ya que otorga la potestad de tomar decisiones apropiadas para el desarrollo del niño, niña o adolescente. Es una forma de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos a niños, niñas y adolescentes a través de terceros. Su, ideología, cultura, religión, entre otros aspectos sociales que caracterizan a una sociedad no serán excusa para vulnerar sus derechos e impedir su cumplimiento. En caso de incumplimiento se le otorgara al Estado la facultad de ejecutar medidas que restituyan estos derechos.

De igual forma en esta convención en su Artículo 6 inciso 2. "Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Se asigna a los Estados la obligación de crear las medidas necesarias que contribuyan, eviten y subsanen los derechos de niños, niñas y adolescentes" (UNICEF,2006, p.11). Su objetivo es otorgar medios necesarios para un adecuado desarrollo que a futuro le permitirá adaptarse, relacionarse y sobrevivir de manera autónoma. Es un beneficio para el Estado y la sociedad, el contar con generaciones que sumen desarrollo y no afecte la estabilidad social con acciones perjudiciales, para ello se requiere la intervención en conjunto entre Estado y sociedad.

En este sentido nace la necesidad, obligación y derechos de los Estados que sus habitantes cuenten con una identidad propia. Permitiendo designar obligaciones y derechos como asumirlos en beneficio de sus ciudadanos. La Convención de los Derechos del niño en el Artículo 7 inciso 1 manifiesta que: "El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos" (UNICEF,2006, p.11). Se requiere de su inscripción inmediata para identificar desde el inicio de la vida de un bebe quien es su progenitora y posteriormente su progenitor. De esa forma se establece quien es la persona responsable de su cuidado. En el caso de no tener conocimiento de sus progenitores es el Estado quien asumirá su cuidado mediante instituciones especializadas. Se busca proteger el origen de un niño o niña el mismo que a futuro esta será una parte fundamental de su identidad biológica y social.

Otro punto sustancial del derecho a la identidad es su preservación. Los Estados

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

miembros desarrollaran normativa basada en prevenir el desconocimiento de un origen biológico, cultural, nacional entre otros que conforman una identidad. Con base a lo descrito en el Artículo 8 inciso 1: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas" (UNICEF, 2006, p.12). El respetar es la primera obligación que define este artículo y preservar la identidad es su objetivo. Contribuir en la constitución de la identidad personal es la consecuencia. A niños, niñas y adolescentes se les debe asegurar su identidad porque es su derecho fundamental. Tener la protección familiar conlleva a fortalecer su yo intrínseco o autoestima.

Ecuador es un Estado que forma parte de la Convención de los Derechos del Niño. Lo que supone que debe adoptar medidas que aporten en la prevención de la vulneración de los derechos trascendentes en la vida de un niño, niña y adolescente. Entre esos derechos se encuentra el Derecho a la Identidad Personal. El inciso 2 del artículo 8 de la Convención sobre los derechos del Niño señala que: "Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad" (UNICEF, 2006, p.12). El Derecho a la Identidad Personal ha estado sujeto a vulneraciones cometidas por terceros a niños, niñas y adolescentes. Ecuador ha sido un país donde se ha evidenciado la falta de normativa que proteja este derecho. En especial en los casos de la determinación de la paternidad de forma biológica. Por lo general la madre o representante legal es la que plantea una negativa de realizar la prueba de Acido desoxirribonucleico (ADN) esto impide la posibilidad de descubrir el origen biológico de su representado. Resulta en una grave vulneración. Ante este problema no existe normativa alguna que obligue la realización del examen antes mencionado. Se concluye que Ecuador no está cumpliendo con esta obligación, dejando de lado el restablecer de forma inmediata la identidad, prevaleciendo la posición de un tercero.

La crianza y el desarrollo de un niño, niña o adolescente es realizado por uno, ambos padres u otra persona que ha sido designada legalmente. Es necesario definir la obligación que debe cumplir cada uno de ellos. Ya que concuerda en entregarles

modelos a seguir y la etapa que marcaran con su presencia. En el mismo contexto de los anteriores artículos se encuentra el objetivo principal del artículo 18 en su inciso 1 el cual considera:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (UNICEF, 2006, p.16).

El reconocer y asignar las funciones que debe desempeñar, un padre, madre o representante legal. Permite que cada uno de ellos le provea lo que le corresponde al niño, niña o adolescente. Fortalecer las habilidades y destrezas les permite crecer en un ambiente sano para su progreso como ser humano. Los Estados enfatizaran su trabajo a este objetivo que sirve de apoyo para otros objetivos encaminados a la protección de este grupo.

## **2.2 NORMATIVA NACIONAL.**

### **2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Ecuador es un país que ha ido evolucionando en cuanto al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y las garantías. Dando apertura a un nuevo ciclo histórico que reafirma principios sociales en favor de los sectores que conforman la sociedad ecuatoriana. Un ejemplo de ello es la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Es una constitución que ha permitido un mayor soporte y garantía del avance social y logre crear las bases para conformar un país con un bienestar ciudadano. No todo es positivo, al contener derechos nuevos en cuanto al conocimiento de su existencia provoca un desconocimiento de su aplicación o el alcance de su protección. Tal es el caso del Derecho a la Identidad Personal establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 66 inciso 28:

El Derecho a la Identidad Personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (p.31).

Este derecho se caracteriza por otorgar, a niños, niñas y adolescentes características particulares como la nacionalidad, procedencia biológica, cultural, ideología entre otras de ahí su importancia. Estas características permiten diferenciar a los habitantes que forman parte del territorio ecuatoriano. Con el nacimiento de un individuo se genera inmediatamente la aplicación del Derecho a la Identidad Personal, sin embargo, este derecho es aplicado de manera formal en ciertos casos debido a la decisión de terceros de no revelar o de no permitir la determinación de un padre biológico. Un ejemplo de ello es en los procesos de paternidad en donde la madre o representante legal del niño, niña y/o adolescente al no otorgar la autorización para realizar la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN), imposibilita la determinación de la filiación biológica entre padre e hijo o hija, vulnerando el derecho a la identidad personal. De igual manera no existe normativa que dé cumplimiento a la realización de la prueba y permita conocer una verdad biológica, situación que está afectando a niñas, niños y adolescentes lo que se desarrollará y evidenciará posteriormente.

El Estado ecuatoriano está conformado por distintos grupos sociales, entre ellos existe grupos que por su condición ya sea económica, cultural y política requieren una mayor protección. Denominados grupos de atención prioritaria. Disminuir en lo posible su condición de vulnerabilidad, ayudar a su desarrollo y mejorar su calidad de vida son objetivos estatales. El artículo 35 de la Constitución de la Republica de Ecuador del (2008) considera que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

Estado deberá prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (p.18).

El artículo planteado pone en conocimiento que los niños, niñas y adolescentes efectivamente son considerados en grupo de atención prioritaria. La condición que se toma en cuenta es la falta de autonomía porque no puede hacer valer sus derechos por si mismos producto de su corta edad. Requieren del apoyo de personas adultas para su cuidado, afecto y protección. Debido a su condición de vulnerabilidad niños, niñas y adolescentes deben ser representados en procesos de demanda de paternidad dejando la responsabilidad de velar por sus derechos a terceros.

En la vida de un niño, niña y adolescente las personas que forman parte de su desarrollo tiene la obligación de prestar su protección y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Las acciones realizadas por el Estado, sociedad y familia deben ser encaminadas en favorecer las condiciones de vida de este grupo. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador del (2008) enfatiza:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (p.21).

El interés superior del niño es el principio invocado para dar la prioridad a los derechos del niño, niña y adolescente sobre los derechos de las demás personas. Es el fundamento necesario para exigir al Estado, sociedad y a la familia el cumplimiento de sus obligaciones. El derecho a la identidad requiere la aplicación de este principio. Y que su fin de protección de la identidad prevalezca sobre el derecho otorgado a sus familiares o representante legal. Derechos que dan la potestad de tomar decisiones en nombre del niño, niña y adolescente y en situaciones vulneran los derechos de los representados. El Estado debe ejercer su rol garantista y realizar las acciones correspondientes que impidan la vulneración de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral. Por lo que se refiere como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, aspiraciones y potenciales. Realizadas en un entorno ya sea familiar, escolar, social e incluso comunitario y que provee de afectividad y seguridad. Este entorno provee la satisfacción de sus necesidades tanto sociales, afectivo-emocionales y culturales. Situaciones apoyadas de políticas interinstitucionales, locales y nacionales. El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador del (2008) establece que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes salvo que fuera perjudicial para su bienestar.(p. 21-22)

Con base a lo antes citado los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estructurar, poseer, acceder y prevalecer su información en cuanto su identidad. El derecho a la integridad física y psíquica es gracias al derecho de poseer una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. Esto le permitirá desarrollar la capacidad de relacionarse con los demás y de tener diferentes modelos a seguir. Adecuándose a las necesidades del niño, niña o adolescente y lo aplicará en el futuro para su auto dependencia. El respeto a la libertad y dignidad le permitirá tener criterio propio y seguir una ideología social. La educación impartida de acuerdo a su idioma y contextos culturales y nacionales conlleva a contribuir en la preservación de su identidad cultural.

Conviene subrayar que el recibir la información de sus progenitores o familiares es un derecho innegable por lo importante que resulta en la vida de un niño, niña y adolescente. Es el tema que se busca evidenciar en esta investigación. La falta de regulación en las decisiones de terceros que están en representación de un niño, niña

o adolescente dentro de un proceso judicial provoca vulneraciones; específicamente en las demandas de paternidad donde se requiere de autorización del representante para realizar una prueba de ácido desoxirribonucleico que determine la filiación biológica entre un padre e hija o hijo. Al existir una negativa de autorización para realizar la prueba solicitada e impida dar con el resultado de una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) y su posterior determinación de la identidad biológica de un progenitor se convierte en una vulneración del Derecho a la Identidad Personal fundamentada en una verdad biológica. No existe normativa encaminada a prevenir, subsanar y sancionar a quienes con sus actos u omisiones vulneren el derecho a la identidad personal.

## **2.2.2 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO.**

El Código de la Niñez y Adolescencia, es la normativa desarrollada para proteger y garantizar el goce y ejercicio de los deberes, responsabilidades y derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio ecuatoriano. Esta normativa se encuentra en un marco de libertad, equidad y dignidad en conformidad a los principios fundamentales. Aplicando el principio del Interés Superior del niño y doctrina de protección integral. A continuación, se citará los artículos procedentes del código mencionado, que engloban el derecho desarrollado en este trabajo investigativo.

Como primer punto este código ratifica la responsabilidad del Estado en proteger el derecho a la Identidad personal. Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano (2014) artículo 33: "Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho" (p.3,4). Como se señala en este artículo se debe sancionar a la persona que por acción u omisión dolosa impida el ejercicio del derecho a la identidad personal. Es una acción grave ya que afecta y trastoca la identidad de un ser humano. Pero también evidencia la no determinación de una normativa que sancione dicho comportamiento. Incluso ni el procedimiento u acciones a realizar para restituir el derecho vulnerado.

El siguiente punto trata de la identidad cultural la cual también es de importancia



Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

en la vida de un niño, niña y adolescente. Ecuador a pesar de ser un país pequeño en cuanto a territorio su ubicación geográfica le permite tener una riqueza cultural. Lo que hace a Ecuador un país pluricultural. Situación que debe ser protegida de acuerdo al artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano (2014) donde hace referencia a la identidad cultural:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores (p.8).

La identidad cultural se ha ido perdiendo con el pasar del tiempo producto de la globalización. Motivo por el cual el Estado ecuatoriano busca evitar el exterminio de la identidad cultural de sus pueblos. Y para mantenerlo ha implantado la obligación de dar esta información desde el nacimiento de un niño, niña y adolescente. El conocimiento le permite a ese niño o niña continuar con sus creencias culturales y ejercerlas. Inclusive heredar a sus futuras generaciones su cultura. La identidad cultural está compuesta desde su idioma nativo hasta su forma de vestir. De ahí nace su importancia y la necesidad de preservar la cultura.

El Derecho a la Identidad Personal da origen al derecho a la identificación. Es la forma que el Estado implanta para garantizar el otorgamiento de la identidad desde el nacimiento de un niño o niña. La Institución estatal encargada de registrar esta información fundamental en la vida de un niño, niña o adolescente en Ecuador es el Registro Civil según el artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano (2014) establece que:

Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad (p.8).

Para evitar el no registro de esta información, el Estado ecuatoriano ha procurado implantar medidas que agilicen la identificación de la identidad de una persona.

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

Entre ellos la gratuidad, sencillez y agilidad del proceso. El Registro Civil es la única institución autorizada para recolectar información de una persona. En caso de necesitar acceder a información personal esta entidad será la que otorgue la información requerida. Cabe resaltar que la información entregada a esta entidad es verificada con el fin de evitar alteraciones en la identidad de una persona. A excepción de la paternidad esta no es verificada como debería ser con una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) que certifique la filiación biológica. La que si es verificada es la de la madre porque el médico que atiende el parto certifica que es la madre biológica a menos que esta haya otorgado datos falsos y haya abandonado al niño o niña.

Para proceder a la identificación se requiere de documentos que permitan verificar la identidad de un individuo. El artículo 36 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) establece las normas para realizar la identificación en el Estado ecuatoriano:

En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente (p.8,9).

Con estos documentos se demuestra y verifica la relación filial biológica de la madre y el recién nacido o hijo e hija. Determinando el apellido materno correspondiente. En cuanto a la identificación del padre se puede evidenciar que no existe una norma donde el objetivo sea verificar la filiación biológica entre padre e hijo y su posterior reconocimiento formal. Esta norma evitaría la vulneración a niños, niñas y adolescentes de conocer su verdadero padre biológico.

Existen casos que no se tiene documento alguno para identificar al progenitor, situación en la cual el mismo artículo establece que: "llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor" (p.4). Mismo que para surtir efectos legales requiere de una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) que determine la filiación biológica

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

entre las partes procesales. La segunda forma es la realizada voluntariamente sin prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN), esto se realiza acercándose al Registro Civil y se reconocerá al niño o niña como hijo o hija por parte del padre. En esta segunda situación se otorga un apellido meramente formal dejando de lado la determinación de la filiación biológica.

### **2.3 JURISPRUDENCIA.**

Antes de proceder a citar jurisprudencia acorde al tema investigado en este trabajo es necesario definir que es la jurisprudencia y que contiene. Al ser una fuente del derecho es importante su aplicación como base para resolver los juicios. Especialmente en casos que presentan características particulares y dificultan su solución. Constituyen un conocimiento en el ámbito metodológico como en el técnico. Torres (2018) indica:

La jurisprudencia es un instrumento indispensable en la aplicación del derecho, que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, de abarcar todos los casos de la vida jurídica, por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (p.175).

En la actualidad la jurisprudencia es utilizada para interpretar leyes. Y posteriormente aplicarlas en casos a resolver. Representa un criterio reiterado de jueces. Esta ciencia jurídica o también denominada como una doctrina es obligatoriamente aplicada para dar respuesta a un caso práctico. Su reflexión termina siendo la fuente para determinar los justo o injusto.

En el caso de investigaciones la Jurisprudencia permite mediante casos reales evidenciar la problemática planteada basándose en los acontecimientos suscitados anteriormente y sirve para la resolución de los casos que se están presentando en la actualidad.

### **2.3.1 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GERMAN VS. URUGUAY No. 221.**

Los hechos de este caso ocurrieron durante la dictadura cívico- militar que gobernó a Uruguay en los años 1973 y 1985. Se realizaron practicas sistemáticas de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. La Operación Cóndor fue el nombre que se dio a la alianza de militares y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur en la época del siglo XX. Entre las operaciones clandestinas incluyeron la sustitución o supresión, sustracción de identidad y apropiación ilícita de niños y niñas. Mujeres embarazadas eran detenidas y los recién nacidos eran entregados a familias de militares, policías o de terceros. Padres de estos niños y niñas eran desaparecidos o ejecutados.

María Claudia García Iruretagoyena Casinelli, de nacionalidad argentina en esa época de 19 años de edad, su esposo Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, fueron detenidos en conjunto con otros familiares y amigos el 24 de agosto de 1976 en Buenos Aires, Argentina por militares argentinos y uruguayos. María Claudia al momento de su detención se encontraba en Estado de embarazo aproximadamente de 7 meses. Fueron trasladados al centro de detención y tortura conocido como “ Automotores Orletti”, ubicado en Buenos Aires. Posteriormente María Claudia fue llevada a Montevideo en Uruguay por las autoridades uruguayas. En lo sucesivo, trasladada al Hospital Militar para parto. Su hija recién nacida fue s/sustraída y entregada de forma ilícita a la esposa de un policía, quienes la registraron como hija propia con el nombre de María Macarena Tauriño Vivian. Desde entonces María Claudia Iruretagoyena se encuentra desaparecida.

Juan Gelman, padre de Marcelo Gelman y suegro de María Claudia García Iruretagoyena, en conjunto con su esposa, realizaron averiguaciones por cuenta propia para conocer que sucedió con su hijo, nuera y a la hija de ambos, que presumían había nacido durante el cautiverio de sus padres. A finales del año 1999, lograron obtener información que permitió conocer la verdadera identidad y la ubicación de María Macarena. El 31 de marzo del año 2000 María Macarena por primera vez tuvo contacto con su abuelo paterno, enterándose así de los hechos que provocan la desaparición de sus padres biológicos. A partir de ese momento, inicio

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

las acciones legales para recuperar su verdadera identidad, permitiéndole 2005 adoptar el nombre de María Macarena Gelman García Iruretagoyena.

El 24 de febrero del 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, el Estado de Uruguay es internacionalmente responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la protección de familia, al nombre, a los derechos del niño y a la nacionalidad. El Tribunal recordó que dicha vulneración continúa mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen los restos que puedan dar certeza de la identidad.

El tribunal considero que la sustracción de niño y niñas efectuada por agentes estatales y entregados de forma ilegítima a otras familias, modificando su identidad y sin informar a sus padres biológicos el paradero de sus hijos e hijas, constituyen acciones ilegales y violaciones de derechos para impedir el restablecimiento del vínculo biológico entre los menores sustraídos y sus familiares.

### **2.3.2 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SENTENCIA N° 131-15-SEP-CC.**

La Corte Constitucional del Ecuador, avocó conocimiento de una Acción Extraordinaria de Protección. Demanda presentada por el señor Gil Eduardo Vela Vargas en contra de una sentencia emitida el 17 de enero del año 2012, dictada por la Sala de Familia, dentro de un juicio ordinario de impugnación de paternidad de presentó una demanda N° 059-2012, 403-2011, juicio realizado en contra de la señora Lorena Paulina Moya”. El 24 de agosto de 2009. En calidad de madre y representante legal del niño Carlos Julián Vela Moya hijo biológico, el juez Décimo de lo Civil de Pichincha desecho la demanda por fundamentada en la excepción de improcedencia de la acción. Determinó el juez que la acción se constituía en una impugnación de paternidad de un hijo que fue concebido dentro del matrimonio y, por tanto, se encuentra tipificado 17 de enero en el artículo 236 del Código Civil. Limita a sesenta días el plazo que se le otorgaba al padre para que impugne la paternidad del niño.

Finalmente, una vez determinado el valor probatorio de la prueba científica de ADN para determinar la filiación. Así como dicha acción no vulnera el principio del interés superior del niño. Dicha prueba no fue presentada por la negativa de la madre de realizar el examen científico de ADN. Provocando la violación de los derechos del niño en cuanto a no determinar y conocer su identidad jurídica y biológica.

Dicha situación provocó que la Corte Nacional de Justicia aceptara dicha impugnación y declara la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso. Como medida de reparación integral dispone dejar sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 17 de enero de 2012. Retrotraer el proceso hasta el momento de la vulneración del derecho. En la práctica de la prueba dispone realizar las pruebas biológicas necesarias para esclarecer la verdad biológica y la obligación de las partes procesales acatar las disposiciones judiciales.

Los Conceptos desarrollados fueron: el Derecho a la identidad personal, estableciendo los elementos que compone la identidad personal entre ellos, El conocer la verdad biológica, su procedencia familiar y obtener información de su identidad genética. Su finalidad es crear vinculo de filiación y permitirle probar su verdadero Estado de familia. Considera el principio del interés superior del niños, niña o adolescente el conocer su procedencia y ejercer su derecho a la identidad personal. garantizando el desarrollo de su personalidad en pleno conocimiento de su realidad biológica.

A pesar de existir una decisión de la Corte Nacional de Justicia, Ecuador mediante su normativa no ha tomado cartas en el asunto. El tema fue abordado de una forma vaga porque ha dejado de lado ciertos aspectos que componen en Derecho a la Identidad Personal. La obligación como Estado parte de una Declaración de los Derechos Humanos como de la Convención de los Derechos del niño mismas que no está siendo cumplidas a cabalidad, al no crear normativa que proteja la identidad personal de niños, niñas y adolescentes.

Existe un vacío legal en cuanto a la necesidad de una autorización de la madre o representante legal para realizar un examen científico de ácido desoxirribonucleico (ADN) para determinar la verdad biológica. Se ha convertido en un estándar

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

normativo que va en beneficio del hijo o hija como un padre formal lo que ocasiona la anulación de la filiación. Situación que no corresponde a la verdad biológica. El establecimiento de una paternidad formal vulnera gravemente el Derecho a la Identidad Personal de un niño, niña y adolescente al no permitirle conocer a su padre biológico.

## CAPÍTULO III

### 3. PROPUESTA

Generar una normativa, que regule la negativa de la madre o representante legal a la realización de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), para la determinación de la filiación biológica con la finalidad de proteger el derecho a la identidad del padre con el niño, niña o adolescente.

Instaurar jurisprudencia vinculante con efectos *erga omnes* por parte de los máximos órganos judiciales como lo establece dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador (2008) otorga a la Corte Constitucional en su artículo 436 inciso 6: "Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte Constitucional para su revisión" (p.130). De igual forma la Corte Nacional de Justicia dentro de sus funciones se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 184 inciso 2: "Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración" (p.67). Estas atribuciones conllevan la finalidad de solventar el vacío legal normativo que pueda presentarse en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como el tema de esta investigación.

#### 3.1 DATOS INFORMATIVOS.

##### 3.1.1 LOCALIZACIÓN.

La presente propuesta será realizada en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

##### 3.1.2 BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la presente propuesta, son los padres, niños, niñas y adolescentes que buscan conocer su verdad biológica y el sistema judicial encargado de temas de familia para la aplicación correcta del Derecho a la Identidad Personal



Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 82: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (p.38).

### **3.2 ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.**

Los antecedentes de la propuesta es la falta de normativa que regule la correcta aplicación del Derecho a la Identidad Personal de niños, niñas, adolescentes y padres; en el caso de existir una negativa que evite conocer la vedad biológica de las partes procesales.

### **3.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Es importante, ya que el Derecho a la Identidad Personal, frente a la determinación de la filiación biológica en la legislación ecuatoriana no ha sido normado en su totalidad, provocando vacíos legales que han ocasionado la vulneración del principio de la verdad biológica a niños, niñas y adolescentes como a sus padres.

Es importante desarrollar una normativa que contribuya a garantizar el Derecho a la Identidad Personal y que provea a los administradores de justicia una base legal para dar solución a casos de demandas de paternidad donde exista negativa o injerencia por parte de la madre o del representante legal, que evite conocer la procedencia biológica de niño, niñas y adolescentes.

En caso de existir una omisión por parte de la función legislativa en cuanto a regular un vacío legal, como el evidenciando en esta investigación, existen otros órganos del Estado como la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia que también tienen la facultad para solucionar vacíos legales a través de la jurisprudencia emitida.

La presente propuesta de solución al problema investigado se justifica ya que está acorde al convenio ratificado por Estado ecuatoriano "Convención de los Derechos del Niño " Artículo mención que: "los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

De igual forma esta propuesta busca salvaguardar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo sobre el Derecho a la Identidad Personal establecido en el artículo 66 inciso 28 en cuanto el derecho a la identidad personal:

(...) incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (p.29).

### **3.4 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.**

#### **3.4.1 OBJETIVO GENERAL.**

Crear una norma que facilite la resolución de casos de demanda de paternidad, en los cuales se manifieste una negativa por parte de la madre o representante legal a realizar la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), para determinar la verdadera procedencia biológica.

#### **3.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Facilitar el ejercicio de la administración legal en materia de niñez y adolescencia en casos de demandas de paternidad donde se busca definir la verdadera procedencia biológica.

Contribuir con una solución jurídica al vacío legal existente en el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a procesos de

Demostrar que los vacíos legales o falta de regulación por parte de la función legislativa tienen otra forma de solución y esta es a través de la jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador.

### 3.5 FACTIBILIDAD.

Es factible, ya que existen casos que se ven afectados en su resolución de forma pronta y eficaz. De igual manera el vacío legal evidenciado trastoca los principios que deberían cumplir durante los procesos y decisiones de los administradores de justicia. Los casos que presentan este vacío legal son las demandas de paternidad que presentan una negativa de la madre o representante legal a realizar la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) prueba fundamental para la resolución de estos litigios legales.

El resultado que se busca obtener con la implementación de esta norma es contribuir en la claridad en los procesos y una decisión basada en la realidad social y legal del niño, niña y adolescente.

Ayudar a los operadores de justicia a tener una norma ya establecida para evitar la intromisión de terceros que perjudiquen y dilaten los procesos de determinación de la filiación biológica.

### 3.6 DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

#### 3.6.1 PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPO.

**Tabla N°1 Cronograma de la propuesta**

MESES	JUNIO	JULIO	AGOSTO
SEMANAS	1-4	1-4	1-4
Diseño de la propuesta	X		
Elaboración de la propuesta		X	
Presentación de la propuesta			X

Elaborado por: Yadira Elizabeth Navarro Ruiz

### 3.6.2 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

El marco legal que se tendrá en consideración y que dará fundamento y validez al tema de investigación presentado en este trabajo es la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Pacto de San José de Costa Rica** que en su artículo 19 sobre los derechos del niño establece que: " Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (p.8). Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) en su artículo 18 sobre el derecho al Nombre indica: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario" (p.8). Convención que fue ratificada por el Estado ecuatoriano en el año 1977.

**Convención de los Derechos del Niño (2006)** ratificada por el Estado ecuatoriano en el año 1990. Se encuentra suscrito el artículo 6 inciso 2 donde: "Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño" (p.11). Se asigna a los Estados la obligación de crear las medidas necesarias que contribuyan, eviten y subsanen los derechos de niños, niñas y adolescentes; de igual manera el artículo 7 inciso 1 de la Convención de los Derecho del Niño (2006) expresa que: "El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos" (p.11).

**La Constitución de La Republica del Ecuador del 2008** en su artículo 11 inciso 2 hace énfasis en que: "Nadie podrá ser discriminado por razones ... lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación" (p.11); Constitución de la República del Ecuador (2008) Artículo 45 inciso 2 establece que: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía..."(p.21,22); En su artículo 66 numeral 28 define: "El Derecho

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

a la Identidad Personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”(p.29).

**Código de la Niñez y Adolescencia**, Registro Oficial 737 de 03 de enero del 2003 última modificación fue realizada en al año 2014 describe al Derecho a la identidad capítulo III en el artículo 33 como: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho” (p.3, 4); en el mismo capítulo en el artículo 35 señala que el Derecho a la identificación es: “ Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad” (p.4).

### **Resolución N°131- 15-SEP-CC Acción Extraordinaria de Protección**

La presente sentencia fue iniciada por el señor Gil Eduardo Vela Vargas mediante una acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 17 de enero de 2012, dictada por la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de procedimiento ordinario de impugnación de paternidad N.º 059-2012, 403-2011, misma que fue seguida en contra de la señora Lorena Paulina Moya Álvarez, en calidad de madre y representante del menor N.N., mediante la cual se resolvió casar la sentencia que fue pronunciada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dictando sentencia de mérito improcedente y desechando la demanda argumentando falta de prueba. El señor Gil Eduardo Vela Vargas presento ante la Corte Constitucional como fundamento de hecho: “que en primera y segunda instancia se ordenó 8 veces la

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

práctica de las pruebas de ADN y grupo sanguíneo a los tres involucrados en el caso, pero por la falta de comparecencia nunca se llevó a cabo la prueba. Manifestó que estas omisiones pueden ser calificadas como deslealtad, mala fe procesal, desacato u obstrucción de justicia, pero no pueden quedar sin calificación ni consecuencias, porque aquello vulnera derechos. Afirmó que, ante la falta de prueba, en primera y segunda instancia, lo que les quedó a los jueces es el argumento de que se trataba únicamente de una impugnación de paternidad y que la misma debía ser desestimada por haber prescrito la acción (p.10)

La Corte Constitucional manifestó que: "Tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional 16 han establecido que el Derecho a la Identidad Personal está compuesto por varios elementos, entre los cuales se encuentra el derecho a conocer la verdad biológica, la procedencia familiar y a obtener información sobre su identidad genética con la finalidad de establecer los vínculos de filiación y la posibilidad de probar el verdadero Estado de familia. El interés superior de un niño, niña o adolescente reconoce y protege el poder conocer su procedencia y en virtud de aquello, ejercer plenamente su derecho a la identidad, pues para garantizar el desarrollo de su personalidad es preciso que la persona menor de edad tenga pleno conocimiento de su procedencia y mantenga una relación filial y familiar concordante con su realidad biológica.

El análisis realizado fue que: Por tanto, no es posible considerar que el hecho de que el niño, niña o adolescente cuente con el reconocimiento por parte de una persona que supuestamente es su padre es suficiente para proteger sus derechos constitucionales o que en su defecto, pese a una aparente no filiación, se considere que el interés superior del menor de edad consiste únicamente en tener un padre, cualquiera que este fuera, con lo cual, para evitar la pérdida de una supuesta paternidad se deba perpetuar una filiación falsa, la cual podría acarrear peores consecuencias que la incertidumbre de no conocer al padre biológico. Aquello no garantiza sus derechos constitucionales ni el principio del interés superior, pues como bien establece la ley, no cualquiera debe asumir la responsabilidad, obligaciones y derechos que conlleva la paternidad, ya que esta le corresponde únicamente al padre.

### **3.7 CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA.**

- La propuesta permitirá crear un medio con el cual se podrá generar una solución adecuada para resolver procesos de demanda de paternidad donde exista negativa de la madre o representante legal a la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN), prueba gold estándar para demostrar la paternidad. Respetando los principios y derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes.
- La propuesta busca agilizar recursos económicos, humanos y sociales mediante disminución de dilaciones procesales de la parte demandada; Reducción del tiempo en cuanto la decisión emitida por el juzgador de igual forma la carga procesal; En el ámbito social se evitará la exposición a niños, niñas y adolescentes a procesos prolongados.
- La propuesta contribuye a complementar el concepto de la identidad personal y los elementos que la componen entre ellos la verdad biológica, fundamental en el desarrollo de un niño, niña y adolescente.

## CONCLUSIONES

- La identidad personal es el conjunto de características propias de un ser humano que ayudan al desarrollo de ciertas aptitudes y actitudes, y son el resultado de las relaciones sociales y/o familiares; dicha identidad es fundamental en niños, niñas y adolescentes, ya que estos se encuentran en proceso de formación razón por la cual se debe contar con medidas que garanticen un correcto desarrollo de todas estas características las cuales estarán a cargo de la familia, la sociedad y el Estado; cada uno de estos desempeñando un papel importante en el desarrollo de la identidad personal de niños, niñas y adolescentes; la familia como núcleo de la sociedad y encargada de los primeros vínculos sociales y dogmáticos; la sociedad como entorno donde se adquiere nuevas creencias o costumbres que afectan a la identidad personal y el Estado como ente encargado de crear normas para proteger y garantizar un adecuado desarrollo de la identidad personal.

Por tanto es importante buscar un medio o norma por el cual se busque precautelar la no afectación de esta identidad personal en casos de demandas de paternidad donde exista la injerencia de la madre o del representante legal al no permitir la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) y así conocer la verdadera filiación biológica del niño, niña o adolescente; con una norma debidamente establecida el Estado cumpliría con su deber de precautelar que cada niño, niña y adolescente del país, conozca su verdadera identidad biológica, y así poder tener un desarrollo pleno de su identidad personal sobre todo en el aspecto emocional y afectivo que implica conocer su procedencia biológica paterna.

- Dentro del Derecho a la Identidad Personal existen varios elementos que contribuyen a estructurarlo como tal: se ha planteado cuatro ejes, nombre, identificación, alimentos y herencia. Todos estos elementos requieren de un cuidado y protección especial ya que cualquier tipo de vulneración puede afectar directamente al desarrollo del niño, niña y adolescente. Considerando un todo a esos ejes principales en este trabajo se hizo especial énfasis en la



denominada filiación o verdad biológica como elemento fundamental de la identidad personal.

Se debe priorizar el conocimiento de la verdad biológica del niño, niña y adolescente, ya que el saberla ayuda a este grupo a fortalecer lazos emocionales con cada uno de sus progenitores, que a su vez contribuirán en su correcto desarrollo en el ámbito social; De igual forma otorga la oportunidad de exigir a los progenitores el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; así mismo el goce pleno de todos los derechos que conlleva la verdad biológica.

- En el Ecuador se ha evidenciado la existencia de un vacío legal en los procesos de demandas de paternidad; este vacío se da en los casos donde existe una negativa por parte de la madre o representante legal a cumplir con la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) para determinar la filiación biológica. Ocasionalmente la dilación al no obtener la prueba fundamental para resolver es tipo de juicios. Otra situación es la no existencia de una sanción que evite esta posición de negativa por parte de la madre o representante legal que dificulta la administración de justicia. De su parte, el Estado en concordancia con su objetivo de garantizar el Interés Superior del niño, debería asumir la representación legal y hacer cumplir con la realización de la prueba y así demostrar la verdad biológica del niño, niña o adolescente.
- Se ha evidenciado que en Ecuador para dar una solución a este tipo de casos un paso importante ha sido la aplicación de la jurisprudencia a través de acciones de protección encaminadas a retrotraer los procesos al punto donde se produjo la vulneración de alguno de los derechos correspondiente al padre y/o al niño, niña y adolescente; logrando así la exigencia de la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) y así establecer la verdad biológica de las partes procesales y el cumplimiento de las obligaciones de las mismas.

- Es necesario la creación de una norma preventiva, sancionatoria y que garantice el ejercicio pleno de los derechos constitucionales tanto de padres como de niños, niñas y adolescentes; que deberá usarse en casos donde se busque prolongar o evitar la autenticación de la filiación biológica; los beneficios que se obtendrán mediante esta norma serán: disminución de los tiempos en cuanto a la resolución de demandas de paternidad, reducción de la carga procesal de los servidores judiciales encargados de dichas demandas, evitando que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos a situaciones que creen algún tipo de afectación psicológica o emocional.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el poder legislativo cree una norma que dé solución a los casos de demandas, en las cuales los padres exijan una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) para comprobar su filiación biológica con el niño, niña o adolescente del que presume ser padre y la madre o representante legal mediante su negativa evite la realización de la prueba antes mencionada, incurriendo a la violación del Derecho a la Identidad Personal al impedir conocer la verdad biológica.
- Se recomienda que todos los funcionarios judiciales encargados de este tipo de procesos al no existir aun una norma que rijan o que direccionen su accionar durante todo el proceso hasta llegar a una decisión, utilizar la jurisprudencia de una forma adecuada siempre teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño al reconocer al padre biológico y no al padre formal.
- Se recomienda que el ente encargado de la identificación de los y las ecuatorianas sume dentro de los requisitos para la inscripción de niño o niña la prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) para el reconocimiento de la paternidad biológica. De esta forma se evitaría el desconocimiento de la verdad biológica entre pares e hijos.
- Se recomienda a los abogados en libre ejercicio que tengan a su haber casos de demandas de paternidad donde lo principal sea la búsqueda de la verdad biológica de un niño, niña o adolescente, siempre encaminar todo su esfuerzo a que se precautele tanto los derechos del padre como del niño, niña o adolescente como los derechos que le corresponden al padre biológico de este.
- Se recomienda que los estudiantes de derecho ahonden sus conocimientos teóricos en casos de demandas de paternidad en busca de la filiación biológica donde se vulneren derechos del padre o del niño, niña o adolescente; y sus conocimientos prácticos para saber las mejores opciones

y/o procesos a seguir para la resolución adecuada de este tipo de casos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, J. L. (2014). *El Método de la Investigación*. Obtenido de Research Method: [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Batthyány, K., Genta, N., & Perrotta, V. (Abril de 2017). *El aporte de las familias y las mujeres a los cuidados no remunerados en salud en Uruguay*. Obtenido de Revista Estudios Feministas: <https://www.scielo.br/j/ref/a/dW3FM6pG89XVcD9MXChwJdh/abstract/?lang=es>
- Cantoral, K. (20 de junio de 2015). *El derecho a la identidad del menor: El caso de México*. Obtenido de Revista Boliviana de Derecho: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916002.pdf>
- Carbajo, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Madrid: Edisofer.
- CASO GELMAN VS. URUGUAY, 221 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 24 de febrero de 2010).
- CGPJ, R. y. (2017). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. España: Santillana.
- Civil, R. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de Registro Civil: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Corral, H. (2010). *INTERESES Y DERECHOS EN COLISIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL PROGENITOR BIOLÓGICO: LOS SUPUESTOS DE LA MADRE SOLTERA Y DEL DONANTE DE GAMETOS*. Obtenido de Ius et Praxis: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122010000200003&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122010000200003&script=sci_arttext)
- Díaz, M. D. (2021). *El derecho a la identidad como derecho fundamental en el Perú*. Obtenido de IRIS AperTO: <https://iris.unito.it/handle/2318/1786016>
- Ecuador, C. d. (2008). *Decreto Legislativo*. Obtenido de Registro Oficial: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

Ecuatoriano, E. (2014). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de Ediciones Legales: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Elescano, G. G., & Azaña, E. J. (2020). *LA IDENTIDAD BIOLÓGICA Y LA PRESUNCION DE PATERNIDAD MATRIMONIAL*. Obtenido de UNIVERSIDAD PRIVADA DE ICA: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/521/1/Emely%20Judith%20Aza%C3%B1a%20Jaramillo.pdf>

EP - Acción Extraordinaria de Protección - Impugnación de paternidad, 131-15- SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 17 de enero de 2012).

ESPAÑOLA, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Real Academia española.

Espinoza, I. Z. (29 de Diciembre de 2020). *Derecho de Familia: Filiación*. Obtenido de DDigital - UMSS: <http://hdl.handle.net/123456789/21197>

Familiar, I. C. (2021). *¿Qué es la prueba de ADN?* Obtenido de <https://normas-apa.org/referencias/citar-pagina-web/>

FLORES, G. D., & RODRÍGUEZ, S. K. (2017). *NECESIDAD DE ESCUCHAR LA OPINIÓN DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE NEGACIÓN DE PATERNIDAD E IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, COMO UNA FORMA DE PROTECCION DEL DERECHO A SU IDENTIDAD PERSONAL, AREQUIPA 2016*. Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3743/Deflsagr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Franco, A. (2017). *EL DERECHO A LA IDENTIDAD: ESPECIAL TRATAMIENTO*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/15386/FRANCODEMI GUELANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, M. (2012). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=188759>

González, M. (06 de 05 de 2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*.

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

Obtenido de Vlex: <https://vlex.es/vid/verdad-social-517977862>

González, E. (2020). *FILIACIÓN, NUEVOS MODELOS DE FAMILIA Y TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA*. Obtenido de Universidad de la Laguna: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19364/Filiacion%2c%20nuevos%20modelos%20de%20familia%20y%20reproduccion%20humana%20asistida.%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerrero, M. J., & Bajaña, J. C. (Enero de 2020). *LA PRUEBA DE ADN EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28815/1/Baja%2c%20Juan%20-%20Guerrero%20Mercy%200015.pdf>

Guerro, M. J., & Bajaña, J. C. (Enero de 2018). *LA PRUEBA DE ADN EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28815/1/Baja%2c%20Juan%20-%20Guerrero%20Mercy%200015.pdf>

HUMANOS, C. I. (17 de octubre de 2013). *El derecho del niño y la niña a la familia Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Obtenido de COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>

Internacional, J. p. (2021). *UNA BREVE HISTORIA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de Juventud por los Derechos Humanos Internacional: <http://www.juventudporlosderechoshumanos.es/what-are-human-rights/brief-history-of-human-rights/cyrus-cylinder.html>

Lopera, J. D., Ramírez, C. A., & Gómez. (2010). *EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL*. Obtenido de Nómadas. Critical Journal of Social And Juridical Sciences: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

López, M. L., & Kala, J. C. (2018). *DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL, COMO RESULTADO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD*. Obtenido de Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato: [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-DerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-DerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692%20(1).pdf)

Martínez, I. d. (12 de enero de 2019). *JUZGAR PREPONDERANDO EL INTERÉS*

- SUPERIOR DEL NIÑO*. Obtenido de Perfiles de las Ciencias Sociales:  
<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3201/2404>
- Martínez, J. Y. (marzo de 2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>
- Moreno, A. (2016). *La adolescencia*. UOC.
- Páramo, P. (2008). *LA CONSTRUCCIÓN PSICOSOCIAL DE LA IDENTIDAD Y DEL SELF*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Psicología:  
<https://www.redalyc.org/pdf/805/80511493010.pdf>
- Población, R. N. (02 de noviembre de 2020). *Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos*. Obtenido de GOBIERNO DE MÉXICO:  
<https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>
- Sánchez, M. O. (19 de diciembre de 2016). *Los orígenes biológicos y los derechos de hijos e hijas: filiación y derecho a saber*. Obtenido de Cuadernos de filosofía del derecho:  
<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/8230/8812>
- Tarrufo, M. (2009). *La Prueba. Artículos y Conferencias (primera edición)*. Santiago de Chile: Metropolitana.
- Torre, M. G. (2018). *Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos*. Obtenido de Universidad de Chile: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf>
- Torres, F. (2018). *La Jurisprudencia (su evolución)*. Obtenido de Alegatos:  
<http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/388/376>
- unicef. (2019). *Manual práctico para el ejercicio de la representación de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos ¿CÓMO REPRESENTAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS*. Obtenido de administrativos y judiciales desde las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:  
[https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica\\_Digital.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf)
- UNICEF. (Junio de 2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido

Navarro Ruiz Carrera de Derecho

La Verdad Biológica en el Derecho a la Identidad Personal de Niños, niñas y Adolescentes en Ecuador (2021)

de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Unicef. (s.f). *APRENDE DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONOCE SUS DERECHOS.*

Colombia: Uicef.

UNIDAS, O. D. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ALTO

COMISIONADO: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>